

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2025, se reúnen la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por los señores: José Ramón Luque, Claudio Guillermo Urquiza, Pablo Daniel Ayala, Sergio Luis Donelli, Cristian Omar Cardozo, Enrique Omar Toledo, Néstor Enrique Sosa, y Diego Raúl Aguilar, y por la otra, la representación empresaria para la rama Recorteros de Papel acreditada ante la autoridad laboral nacional, integrada por las empresas: Celulosa del Sur S.R.L., representada por el Sr. Carlos Guimarey; Recicor S.R.L. representada por el Sr. Alejandro Gabriel Grompone; y Reciclados Romano S.R.L., representada por el Sr. Francisco Romano. Las partes manifiestan que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 499/07 que vincula a las partes, y abarcando a la totalidad del personal incluido en el mismo, han acordado:

1) SALARIOS BÁSICOS:

a) Incrementar con carácter no remunerativo los salarios básicos vigentes para cada categoría, en forma acumulativa, en 3,0% a partir del 1º de enero de 2025, en 3% a partir del 1º de febrero de 2025, en 2% a partir del 1º de marzo de 2025 y en 2% a partir del 1º de abril de 2025.

En base a ello, se establecen los valores no remunerativos de los salarios básicos de convenio para cada categoría, conforme a la tabla y en las fechas que se indican a continuación:

<u>Remunerativo desde el</u> <u>01/09/2024</u>	<u>No remun. a partir del</u> <u>01/01/2025</u>	<u>No remun. a partir del</u> <u>01/02/2025</u>	<u>No remun. a partir del</u> <u>01/03/2025</u>	<u>No remun. a partir del</u> <u>01/04/2025</u>
---	--	--	--	--

Sectores Recorteros y Mantenimiento

<u>Categoría</u>	<u>Valor Hora (\$)</u>	<u>Valor Hora (\$)</u>	<u>Valor Hora (\$)</u>	<u>Valor Hora (\$)</u>	<u>Valor Hora (\$)</u>
6	4.836,85	145,11	294,57	397,20	501,88
5	4.462,51	133,88	271,77	366,46	463,04
4	3.850,78	115,52	234,51	316,22	399,56
3	3.593,90	107,82	218,87	295,13	372,91
2	3.373,79	101,21	205,46	277,05	350,07
1	3.219,95	96,60	196,10	264,42	334,11

Sector Administrativo

<u>Categoría</u>	<u>Valor Mns. (\$)</u>	<u>Valor Mns. (\$)</u>	<u>Valor Mns. (\$)</u>	<u>Valor Mns. (\$)</u>	<u>Valor Mns. (\$)</u>
Tercera	921.136,67	27.634,10	56.097,22	75.641,90	95.577,47
Segunda	809.136,93	24.274,11	49.276,44	66.444,71	83.956,34
Primera	697.709,59	20.931,29	42.490,52	57.294,52	72.394,60

No obstante el carácter no remunerativo de los incrementos aquí pactados, los mismos se tomarán como base de cálculo, al igual que los salarios básicos, para todos los adicionales legales y convencionales, incluidos el SAC, las vacaciones, las horas extraordinarias y los acuerdos internos, dejándose expresa constancia de que esta es una enunciación no taxativa, por lo que comprende todos y cada uno de los adicionales legales y convencionales sin excepción.

b) Los adicionales, viático y subsidios previstos por el C.C.T. que vincula a las partes se incrementan en iguales porcentajes y fechas que los previstos en el inciso a) de la presente cláusula, conforme a la siguiente tabla:

<u>A partir del</u> <u>01/01/2025</u>	<u>A partir del</u> <u>01/02/2025</u>	<u>A partir del</u> <u>01/03/2025</u>	<u>A partir del</u> <u>01/04/2025</u>
--	--	--	--

Adicionales

<u>Concepto</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>
Título Técnico	82.913,75	85.401,25	87.109,25	88.851,50
Viático	6.633,10	6.832,10	6.968,74	7.108,12

Subsidios

<u>Concepto</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>
Beca Escolar	99.639,20	102.628,40	104.681,00	106.774,60

c) El Salario Mínimo Papelero ("SMP") se incrementa en iguales porcentajes y fechas que los previstos en el inciso a) de la presente cláusula, ratificando las partes las condiciones que rigen su aplicación establecidas en el punto 2) del acuerdo de fecha 24 de agosto de 2022, fijándose conforme a la siguiente tabla:

<u>A partir del</u> <u>01/01/2025</u>	<u>A partir del</u> <u>01/02/2025</u>	<u>A partir del</u> <u>01/03/2025</u>	<u>A partir del</u> <u>01/04/2025</u>
--	--	--	--

Salario Mínimo Papelero ("SMP")

<u>Concepto</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>
Clausula 2) del acuerdo de fecha 24 de agosto de 2022	664.113,19	684.036,59	697.717,32	711.671,67

d) Los valores vigentes al mes de abril de 2025 pasarán a ser remunerativos a partir del 1º de mayo de 2025, incorporándose a los salarios básicos para cada categoría, de acuerdo a lo expresado en la tabla siguiente:

A partir del
01/05/2025

Sectores Recorteros y
Mantenimiento

Categoría	Valor Hora (\$)
6	5.338,73
5	4.925,55
4	4.250,34
3	3.966,81
2	3.723,86
1	3.554,06

Sector Administrativo

Categoría	Valor Mns. (\$)
Tercera	1.016.714,14
Segunda	893.093,27
Primera	770.104,19

2) **RETROACTIVO:**

Las partes acuerdan que el pago retroactivo que corresponda por conceptos aquí pactados será abonado con carácter no remunerativo, siendo asimismo excluido de los conceptos que deben ser tenidos en cuenta entre los ingresos del trabajador para el cómputo del Salario Mínimo Papelero ("SMP").

El pago retroactivo será abonado el día 20 de abril de 2025 tanto al personal jornalizado como al mensualizado.


3) **CLÁUSULA DE REVISIÓN:**

Las partes en común acuerdan reunirse en el mes de mayo de 2025, luego de la publicación del IPC por parte del INDEC, a fin de analizar los alcances del presente acuerdo en base a las variables macroeconómicas del período, la evolución del índice de Precios al Consumidor y la actividad de la industria.


4) VIGENCIA:

Las partes acuerdan que el presente tendrá vigencia inmediata a partir de su firma. En consecuencia, no obstante el trámite homologatorio respectivo, los empleadores harán efectivos los pagos acordados en el presente en las fechas y formas convenidas, sin necesidad de su homologación.

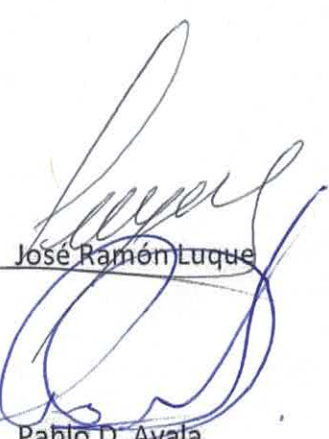
En el lugar y fecha indicados, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de su ratificación y homologación.



Carlos Guimarey



Claudio G. Urquiza



José Ramón Luque



Alejandro G. Grompone

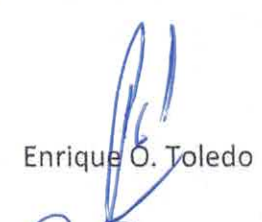


Sergio Luis Donelli

Pablo D. Ayala



Francisco Romano



Enrique O. Toledo



Cristian O. Cardozo



Néstor E. Sosa



Diego R. Aguilar